



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** N.º 1541

## **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que se efectuó visita Técnica el 12 de septiembre de 2007 al establecimiento de comercio denominado **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A.**, ubicado en la Calle 40 Sur No. 68 A - 03, con el fin de ser evaluadas las condiciones ambientales en el manejo de la comercialización de carbonato de calcio.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en el Concepto Técnico 13043 del 19 de noviembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., cuyos apartes son los siguientes:

##### **5. CONCLUSIONES**

"(...)

*La empresa PROCESADORA DEL MINERALES DEL PUERTO S.A., no posee vertimiento industrial alguno por lo tanto el industrial no debe diligenciar el Formato Único de Registro de Vertimiento ante la SDA., ni tramitar el permiso de vertimientos.*

"(...)"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1541

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa en razón a que el establecimiento denominado PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., ubicado en la Calle 40 Sur No. 68 A - 03 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, no genera vertimientos de interés sanitario que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 1541

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento denominado PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., ubicado en la Avenida Calle 40 Sur No. 68 A – 03 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A., ubicado en la Avenida Calle 40 Sur No. 68 A – 03 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 15 JUL 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María Elena Godoy C.  
Revisó: Dra. Catalina Llinas  
CT. 13043 del 19-11-07. Sin Exp.